

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 22 de abril de 2008, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación 350/2007. (PD. 2330/2008).

Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 350/2007. Negociado: 3T.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 481/2002.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga.

Apelante: Caja General de Ahorros de Granada.

Procuradora: Mercedes Martín de los Ríos.

Abogado: González Jiménez, Miguel.

Apelado: Irjoma, S.L. y Manuel Patón Gutiérrez.

Procuradora: Antonia Duarte Gutiérrez de la Cueva.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga 5.

Recurso Rollo Apelación Civil 350/2007.

Parte apelado.

Sobre:

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 737

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Hipólito Hernández Barea.

Magistrados:

Don Antonio Torrecillas Cabrera.

Doña María Teresa Sáez Martínez.

En Málaga, 26 de diciembre de dos mil siete.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio ordinario procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Once de Málaga, sobre tercería de mejor derecho, seguidos a instancia de la "Caja General de Ahorros de Granada" contra la entidad "Irjoma, S.L." y don Manuel Patón Gutiérrez; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio,

F A L L A M O S

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad de crédito "Caja General de Ahorros de Granada" contra la sentencia dictada en fecha seis de abril de 2004, por el Juzgado de Primera Instancia número Once de Málaga en sus autos civiles 481/2002, debemos revocar y revocamos dicha resolución declarando el mejor derecho de la tercerista hoy apelante –"Caja General de Ahorros de Granada"– para el cobro sobre los bienes embargados a don Manuel Patón Gutiérrez de la cantidad de 109.388,59 euros de principal y 24.040,48 euros presupuestados para intereses, gastos y costas de su ejecución. Solo tras ello continuará la ejecución sobre los bienes embargados a fin de que la entidad "Irjoma, S.L." cobre también su crédito; sin prejuzgar otras acciones que a cada una de las ejecutantes pudiera corresponder, especialmente las de enriquecimiento. Condenamos a la ejecutante demandada al abono de todas

las costas causadas en la primera instancia y no hacemos especial atribución de las producidas en el recurso.

Notifíquese esta resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. No firmando por imposibilidad el Magistrado Sr. Torrecillas Cabrera, aunque votó en Sala. Y haciéndolo en su lugar el Presidente.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrándose audiencia pública. Doy fe.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado por Providencia de 22.4.08 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Málaga, a veintidós de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario Judicial.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto 4), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 592/2006. (PD. 2318/2008).

NIG: 2905443C20064000459.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 592/2006. Negociado: PR.

De: Don Mokhtar Mejahed Noeno.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.

Contra: Doña Encarnación Guerrero Mota, don Salvador Guerrero Mota, don Antonio Guerrero Mota, don Luis, doña Pilar, y don Daniel Guerrero Villalobos y don Francisco y doña Cristina Guerrero Puente.

Procurador/a: Sr/a. Del Castillo Yagüe, Olga y Tierno Guarda, Luis.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 592/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Fuengirola a instancia de don Mokhtar Mejahed Noeno contra doña Encarnación Guerrero Mota, don Salvador Guerrero Mota, don Antonio Guerrero Mota, don Luis, doña Pilar, y don Daniel Guerrero Villalobos y don Francisco y doña Cristina Guerrero Puente sobre, se ha dictado auto de rectificación de sentencia que copiado en su parte dispositiva, es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 17.12.07, en el sentido de que donde se dice «Declaro: legítimo propietario de la vivienda sita en la calle Doctor Marañón, núm. 28, de Fuengirola, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola en el Tomo 613, Libro 135, Folio 160, Finca 9.063, a don Mokhtar Mejahed Noeno, para su comunidad de gananciales», debe decir «declaro: Legítimo propietario de la vivienda sita en calle Doctor Marañón, núm. 26, de Fuengirola. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola en el Tomo 314, Libro 135, Folio 160, Libro 2, Finca 9.153, a don Mokhtar Mejahed Noeno, para su comunidad de gananciales».

Notifíquese nuevamente la sentencia con la presente rectificación a las partes personadas, allanadas y rebeldes en los términos legalmente previstos.

Esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso alguno sin perjuicio del derecho de las partes para recurrir la sentencia aclarada.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, don Antonio Guerrero Mota, y don Francisco y doña Cristina Guerrero Puente, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintiocho de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1186/2005. (PD. 2317/2008).

NIG: 1808742C20050021386.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1186/2005. Negociado: 8.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Ángel García Expósito.
Procuradora: Sra. Luisa M.ª Sánchez Toro.
Letrado: Sr. Manuel Cecilio Rodríguez Bailón.
Contra: Doña María Luisa Esteva Ramos.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario (N) 1186/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada a instancia de Ángel García Expósito contra María Luisa Esteva Ramos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 150/07

En Granada, a veinticinco de junio de 2007

Doña Adela Frías Román, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1186/2005, seguidos a instancia de don Ángel García Expósito, representado por la Procuradora Sra. Sánchez Toro, contra doña María Luisa Esteva Ramos, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad (...),

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora Sra. Sánchez Toro, en nombre y representación de don Ángel García Expósito contra doña María Luisa Es-

teva Ramos, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la suma de 6.265,92 euros en concepto de principal más los intereses legales reseñados.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio (...).

Notifíquese la presente sentencia conforme a derecho. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Luisa Esteva Ramos, extendiendo y firmo la presente en Granada a veinticuatro de abril de dos mil ocho. Insértese.- El Secretario

EDICTO de 15 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén, dimanante del procedimiento ordinario núm. 41/2007. (PD. 2342/2008).

NIG: 2305042M20070000039.
Procedimiento: Juicio Ordinario 41/2007. Negociado: PB.
De: Soc. Coop. Andaluza de Transportes Villa del Río Cotravir.
Procuradora: Sra. María del Mar Carazo Calatayud.
Letrado: Sr. Rafael Moya Moyano.
Contra: Don Manuel Ángel Rascón Jódar y Oleicontrol y Proyectos S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 41/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro y de lo Mercantil de Jaén a instancia de Soc. Coop. Andaluza de Transportes Villa del Río Cotravir contra Manuel Ángel Rascón Jódar y Oleicontrol y Proyectos, S.A., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 22/08

En Jaén a quince de abril de 2008.

Vistos y examinados los presentes autos mercantiles núm. 41/07, de juicio ordinario por don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén y de lo Mercantil; seguidos a instancia de SCA de Transportes Villa del Río Cotravir, representado por la Procuradora doña M.ª del Mar Carazo Calatayud, y asistido por el Letrado Sr. Moya Moyano; contra don Manuel Ángel Rascón Jódar y la sociedad Oleicontrol y Proyectos, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada en representación de SCA de Transportes Villa del Río Cotravir contra don Manuel Ángel Rascón Jódar y la sociedad Oleicontrol y Proyectos, debo condenar y condeno a éstos a abonar solidariamente al actor la cantidad de 96.343,12, más los intereses desde la